

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que el los términos de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada se encuentran vencidos, en silencio. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinte (20) de septiembre del dos mil
veintidós (2022)

Radicado: 2022-130
Auto: 1568

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda de FIJACION DE CUOTA AIMENTARIA PARA MENORES Y REGULACION DE VISITAS promovida por la señora MÓNICA ANDREA GIRALDO MEDINA, en representación legal de su menor hija M.J.H.G. y en frente del GERMÁN ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P .se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Consignaciones de los últimos tres meses por concepto de Arriendo.
- Facturas de los últimos meses de Servicios Públicos domiciliarios (acueducto, Alcantarillado y aseo; energía eléctrica, gas natural domiciliario)
- Facturas de los últimos meses Televisión, Internet, Teléfono y Plataforma DisneyPlus.
- Facturas de los últimos meses de Alimentación (mercado),Artículos de aseo y refrigerios
- Facturas de los últimos meses de los Uniformes escolares, útiles escolares
- Facturas de los últimos meses de Medicamentos-Salud-Copagos
- Facturas últimos meses de Ropa
- Facturas de los últimos meses de gastos en recreación, juguetes,
- Pantallazo compra de Juguete de segunda en diciembre

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de MARÍA TERESA MEDINA, , ALEXANDRA GIRALDO MEDINA,

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el demandado señor GERMAN ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Pagos enviados en dinero efectivo a través de DaviPlata, a favor de la demandante:
- Certificación de Ingresos y de Gastos actuales del Demandado, con soportes :en 15 folios.
- Certificado de anterior trabajo e ingreso de \$1.764.633 del demandando: 1 folio
- Certificado Adress del trabajo desde el 2015 de ALEXANDRA ,tía materna de la menor: 1 folio
- Certificados laborales del demandado: 2 folios
- Soportes de pagos por Alimentos enviados en Efectivo y en Especie (mercados) año 2020: 11 folios
- Fotos y Pagos de Alimentos enviados en Efectivo y en Especie (mercados) año 2021 en 19 folios
- Pagos de Alimentos enviados en Efectivo y en Especie (mercados) año 2022: en 9 folios
- Copia de Pantallas de llamadas del padre a su hija en 2020, a través del teléfono de la mamá: en 18 folios
- Pantallas de llamadas y vídeos del padre a su hija (2021), vía WhatsApp: en 14 folios
- Pruebas de comunicaciones y mensajería con la menor en 2021, en 7 folios
- Copia sobre inicio de la relación sentimental de la pareja: 1 folio
- Comunicaciones y Visitas entre padre e hija en 2020, en 205 folios
- Comunicaciones y Visitas entre padre e hija en 2021, en 140 folios
- Comunicaciones y Visitas entre padre e hija en 2022, en 35 folios
- Cuadro con las Cuentas de los pagos realizados por el padre para su hija, en el lapso del 2020 a la fecha (tanto en dinero como en mercados), por total de \$10.647.059 m/c., en 1 folio en Excel
- Copia del derecho de petición dirigido a la Comisaría de Familia de Tunjuelito sobre actuación: 1 folio
- Copia del vídeo de Audiencia del 11 octubre de 2021: 1 Folio

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ APONTE, CAMILO ANDRÉS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ALEXANDRA GIRALDO MEDINA, MARIO LEAL.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora **MONICA ANDREA GIRALDO MEDINA.**

OFICIOS:

Se ordena librar oficio a la multinacional extranjera "AMAZON.COM Colombia" Recursos Humanos o Talento Humano para que certifique al despacho sobre: a) La fecha de ingreso de MÓNICA ANDREA GIRALDO MEDINA con C.C. 1.053.779.949, b) el tipo y fecha de vinculación; c) Forma o clase de labor que desempeña la trabajadora; d) Si el trabajo es presencial, híbrido o teletrabajo o trabajo encasa, o qué otra modalidad es la prestación; e) El valor total y concepto de los ingresos brutos percibidos por la trabajadora; f) Otros tipos de beneficios, bonos o reconocimientos que reciba la trabajadora.

No se solicitará información a AMAZON.COM Colombia en relación a la señora ALEXANDRA GIRALDO MEDINA, ello debido a que la misma no hace parte del proceso y debe este despacho respetar su derecho a la intimidad toda vez que lo solicitado hace parte de su esfera personal.

Se ordena oficiar a la comisaría de Familia de Tunjuelito en Cl. 50 Sur #35-70 de Bogotá, Tel: 304 5905412, Correo: comisaria.tunjuelito@sdis.gov.co, para que Certifique sobre la Consulta y Peticiones que elevó el Demandado, GERMÁN ALFREDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, sobre su hija menor y sus derechos, a las 2 pm del día martes 08 de junio de 2021, según consta en el Libro de Ingreso del vigilante de la Oficina.

No se accede a librar oficio al Hospital "SAN RAFAEL", URGENCIAS, de Bogotá, para que allegue copia de la epicrisis o historia de la atención médica que le prestaron de emergencia a la señora MÓNICA ANDREA GIRALDO MEDINA, con C.C. 1.053.779.949, el día sábado 31 de agosto 2019, o domingo 1º septiembre de 2019, por heridas graves por cortes en su mano derecha. Debido a que estamos frente a un proceso declarativo de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS, donde la beneficiaria de ambas declaraciones está en cabeza de la menor y no de su progenitora.

SOLICITUD DE PRUEBAS PSICO-SOCIALES A LA MENOR Y A LA MADRE DE LA NIÑA:

Se decreta valoración psicológica a la señora MÓNICA ANDREA GIRALDO MEDINA, y a niña M.J.H.G por parte del ICBF Manizales para determinar acerca de sus estados psicológicos, de comportamiento, de relación entre madre e hija. Líbrese oficio con destino al ICBF.

Se agrega al expediente virtual la visita social practicada al hogar de la demandante y su menor hija; lo anterior para los fines legales pertinentes.

Se evidencia que aun no reposa visita social al hogar del demandado GERMAN ALFREDO HERNANDEZ HERNANDEZ, en consecuencia se

dispone librar nuevo oficio a los Juzgados de Familia (reparto) de la ciudad de Bogotá para que procedan a llevar a cabo la visita.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **1 DE DICIEMBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851750b94a7a40f2efb55977e20db81840a36eec878c58bf39ff2c6568047192**

Documento generado en 20/09/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>